

diecinueve de mil novecientos treinta y cuatro.
 Cofa de Depósitos y consignaciones, Departamento
 de Recaudación. C. Ruizandín. Visto Bueno. Me-
 fia. Un sello. Instruidos los contratantes del tenor,
 objeto y resultados de este instrumento por la
 lectura que de todo él les hice ante los testigos
 instrumentales don Eusebio Huaman y don
 Vicente Valencia, que reúnen las calidades de
 ley, se afirmaron, se ratificaron y la firmaron.
 De todo lo que doy fe. Igualmente doy fe de en-
 tregar al comprador los certificados para el
 Registro de la Propiedad Inmueble en doble
 ejemplar.

Es testigo ~~Francisco~~ Francisco Meléndez

Eusebio Huaman. Vicente Valencia

~~Francisco~~
 Notario Público.

Tuero. cuatrocientos cincuenta y uno
 Comprovente.

Don Moisés C. Anchaute

Don Alfonso Medina.

En Ica, a veintinueve
 de diciembre de mil
 novecientos treinta
 y cuatro, ante mi y
 Notario y testigos que

al final se expresan, comparecieron de una parte
 de don Moisés C. Anchaute y de don Alfonso Medina, con Libe-
 ta Electoral trescientos noventa y siete mil ochocientos
 ochenta y siete, casado, de cuarenta y dos
 años, agricultor, vecino de Liscantes, del distri-
 to de Aquijes, de esta provincia, de tránsito



B N° 058417

Ochocientos catorce

en esta ciudad, peruano, a quien congozo, pro-
 cede por su propio derecho y de la otra parte don
 Alejandro Medina y Anchaute, con libreta sin
 nro seiscientos con mil trescientos sesenta y
 dos, peruano, casado, agricultor, vecino del dis-
 trito de Aquipes, de esta provincia, de tránsito
 en esta ciudad, de veintinueve años, a quien
 también congozo, procede por su propio dere-
 cho, ambos hábiles para contratar e intelligen-
 tes en el idioma castellano; y cumplidas las
 prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres-
 siguientes de la Ley de Notariado de que cer-
 tifico así como lo dispuesto en el artículo cip-
 timo de la Ley del Registro de la Propiedad In-
 mueble solicitaron que elvase a escritura pú-
 blica la siguiente minuta la que con el nú-
 mero trescientos cuarenta y seis queda agrega-
 da a su legajo respectivo y en tenor literal es co-
 mo sigue: Minuta. Señor Notario. Estiéndase
 usted en su Registro de Escrituras Públicas una
 de venta real y enajenación perpetua que hago
 yo Moisés C. Anchaute y deján a favor de don
 Alejandro Medina y Anchaute de un trozo de
 terreno de sembrío ubicado en Lauca, de esta
 provincia cuyos límites son: por el Norte, con
 finca de don Esteban Anchaute; por el Sur,
 con el camino real y río Sacuri; por el Este,
 con terrenos de los herederos de don Silvestre
 Anchaute y por el Oeste, con finca de don Fer-
 min García, que hace el área de veintisiete,

mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadra-
 dos y que forman cuarenta y ocho collos y sesientos
 metros cuadrados. El precio de venta es la can-
 tidad de trescientos treinta soles oro que decla-
 ro tener recibidos a mi entera satisfaccion por
 lo que renuncio a la acción de dinero no reci-
 bido. Este bien lo adquirí por herencia de mi
 finado padre don José Ventura Auchante cu-
 yos derechos de sucesión se encuentran abona-
 dos con el certificado número diez mil vein-
 tinueve con fecha de hoy. El precio pactado
 es el que legalmente corresponde al terreno
 vendido por lo que comprador y vendedor no
 hacemos ninguna donación sobre cualquier
 exceso o diferencia que pudiere resultar. En
 virtud de esta venta pasa el terreno vendido
 al dominio y posesión del comprador con au-
 rra, linderos, entradas, salidas, usos, cos-
 tumbres, servidumbres, derechos de agua y
 toma y todo cuanto a la propiedad se refie-
 re sin reserva ni limitación alguna que-
 dando obligado a la evicción y saneamien-
 to con arreglo a ley. Se deja constancia de que
 no existe ningún gravamen que le afecte,
 encontrándose completamente libre en cu-
 yas condiciones pasa al comprador, así como
 de que los predios se encuentran abonados
 al día. Yo, Alejandro Medina acepto en todas
 sus partes el contrato que antecede y usted
 agregará las demás de ley y pasará los por-



B N° 058419 Ochocientos quince

tes respectivos al Registro de Propiedad Inmueble para la correspondiente inscripción. Ica, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Moises C. Anchaute. Alejandro Medina. El fin materia no debe producirse. Asiento número sesenta y seis. Ica. Ica, veintinueve de diciembre mil novecientos treinta y cuatro. Casa de Depósito y consignaciones, Departamento de Recaudación. Alhuc, etc. El fin materia del presente contrato no debe impuesto de sucesión. Ica, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Sachero. Comisionado del Correo. Treinta y cinco mil quinientos veinte y nueve mil quinientos veinte y nueve. Casa de Depósito y consignaciones, Departamento de Recaudación. Certificado de pago de alcabala de enajenaciones. Solos trece, veinte centavos. El señor Alejandro Medina ha pagado la cantidad de trece pesos veinte centavos por el cuatro por ciento de trescientos treinta pesos con que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de venta que celebra Moises C. Anchaute y L. con Alejandro Medina según minuta de la fecha de mil novecientos treinta y cuatro. Ica, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Casa de Depósito y consignaciones, Departamento de Recaudación. C. Quijandria. Visto Bueno. Un sello. Instruidos los contratantes del tenor, objeto y resultados de

este instrumento, por la lectura que de todo i-
ho hice, ante los testigos instrumentales don
Francisco Uchulla y don Regino Loayza que
cumplen las calidades de ley, se afirmaron, se
ratificaron y la firmaron; de todo lo que doy
fi. Igualmente doy fi de entregar al compra-
dor los certificados para el Registro de Propie-
dad Inmueble en doble ejemplar. En men-
dado. A. a. o. Valen.

Mis. E. Ancha. Alejandro Meza

Francisco Uchulla Regino Loayza,

Notario Público.

Es por cuarenta y cinco mil 452

Grma ante

Don Calisto Bonifacio y Esposa

Don Vicente Valencia.

En Ica, a veintinueve
de diciembre de mil
novecientos treinta y
cuatro, ante mi el
Notario y testigos que

En 15 de marzo de
1941 se expide
por testimonio
al Sr. José Reyes
doy fi. - Clain



al final se expresan, comparecieron de una par-
te don Calisto Bonifacio y Hernández, peru-
no, de noventa y siete años de edad, vecino
de esta ciudad, propietario, a quien conozco,
procede por su propio derecho, la señora
Juana Gutierrez de Bonifacio, peruana, casa-
da, propietaria, vecina de esta ciudad, de o-
chenta y ocho años de edad, procede por su
propio derecho y de la otra parte don Vicer-
te Valencia y Uchulla, peruano, casado, de

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 478

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 451 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 1,934; QUE OTORGA: DON MOISES C. ANCHANTE; A FAVOR DE: DON ALEJANDRO MEDINA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,933 – 1,934, FOLIO N° 813 VUELTA AL FOLIO N° 815 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIBEL MARLENE MEDINA MOLINA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 10162096. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 589 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 794759, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL